



Asamblea General

Distr. limitada
19 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 132 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011

Proyecto de resolución presentado por el Presidente de la Comisión tras la celebración de consultas officiosas

Condiciones de servicio de los magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

La Asamblea General,

Recordando su resolución 63/259, de 24 de diciembre de 2008, y el párrafo 10 de la sección II de su resolución 64/239, de 24 de diciembre de 2009,

Teniendo presentes las estrategias de conclusión del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia establecidas por el Consejo de Seguridad, que exigen una rápida tramitación de las causas,

Teniendo presente también que los magistrados permanentes y ad litem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda deben ser personas de alta moralidad, imparcialidad e integridad,

Afirmando que los magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia gozan de las mismas condiciones de servicio mutatis mutandis que los magistrados permanentes de los Tribunales, con arreglo a los estatutos de estos,

Reconociendo que, al 17 de marzo de 2010, 17 magistrados ad litem de los Tribunales han prestado servicios por un período ininterrumpido de tres años o más,

Reconociendo también que los magistrados permanentes de los Tribunales tienen derecho a pensión después de prestar servicios durante tres años por lo menos,

Reconociendo además las decisiones de prorrogar los mandatos de los magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia hasta más allá de un período de servicio



acumulativo de tres años, con el fin de asegurar la ejecución satisfactoria de las estrategias de conclusión de los Tribunales,

Reconociendo que los magistrados ad litem de los Tribunales han contribuido de manera sustancial a la ejecución de las estrategias de conclusión,

Reconociendo también que el volumen de trabajo de los magistrados ad litem y los magistrados permanentes de los Tribunales es el mismo y que sus responsabilidades son prácticamente las mismas, a pesar de las diferencias que existen en sus condiciones de servicio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las condiciones de servicio de los magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto², con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;
3. *Pone de relieve* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General apropiada para tratar los asuntos administrativos y de presupuesto,
4. *Acoge con beneplácito* el empeño y la dedicación que han demostrado los magistrados para lograr la ejecución satisfactoria de las estrategias de conclusión de los respectivos Tribunales;
5. *Decide* que la cuestión de la diferencia de los derechos de pensión entre los magistrados ad litem y los magistrados permanentes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia se resuelva como prioridad de la Asamblea General en la parte principal de su sexagésimo quinto período de sesiones;
6. *Decide también* que, en el futuro, cuando se pida una prórroga de los mandatos de los magistrados ad litem con consecuencias para el presupuesto, los asuntos relacionados con las condiciones de servicio se señalen a la atención de la Quinta Comisión, que es la Comisión Principal apropiada con autoridad para determinar las condiciones de servicio;
7. *Decide además* que las decisiones que se adopten con respecto al párrafo 5 de la presente resolución se apliquen a todos los magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia que hayan prestado servicios por un período ininterrumpido de tres años o más;
8. *Solicita* al Secretario General que, en el informe solicitado en el párrafo 8 de la sección I de la resolución 63/259, incluya un estudio actuarial detallado del costo que supondría hacer extensivas las pensiones a los magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia;

¹ A/64/635 y Corr.1.

² A/64/7/Add.20.

9. *Decide* seguir examinando el informe del Secretario General y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en la parte principal de su sexagésimo quinto período de sesiones.
